

RESOLUCION NUMERO 05-2020

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO (ERSAPS)
HONDURAS**

CONSIDERANDO: Que en virtud de las atribuciones regulatorias, el ERSAPS está facultado para establecer criterios y normas en relación a Ordenanzas Municipales sobre los servicios de agua potable y saneamiento en todo el país, establecer los requerimientos de información a los prestadores, solicitar documentos, practicar visitas, inspecciones, auditorias y pruebas, así como toda otra actividad que estime necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones a efectos de ejercer el control y supervisión del cumplimiento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento General, le compete el control de la gestión de los prestadores en el mejoramiento y el logro de las metas técnicas, económicas, sanitarias y ambientales, mediante indicadores objetivamente medibles de la gestión y sus resultados.

CONSIDERANDO: Que la **Organización Mundial de la Salud OMS**, declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote de COVID-19 es una Pandemia.

CONSIDERANDO: Que la Presidencia de la República de Honduras mediante **Decreto Ejecutivo PCM-21-2020**, en atención a la Alerta Roja emitida por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SINAGER) y las recomendaciones dadas por la Secretaría de Salud, para la ejecución y cumplimiento de las estrategias de Prevención y control, declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que la medida más efectiva para prevenir el COVID-19, es lavarse las manos correctamente con agua potable y jabón de manera frecuente, lo cual contribuye a la reducción del riesgo de contraer el coronavirus hasta en un 50% , de ahí la importancia de generar herramientas y acciones que permitan que los habitantes del territorio nacional dispongan del acceso al agua potable en sus viviendas y, que de igual forma para incrementar las medidas sanitarias y de aislamiento social, no puede haber hogares sin acceso al agua potable y al saneamiento básico en todo momento y en especial durante la presente emergencia sanitaria.

CONSIDERANDO: Que otra medida fundamental para evitar el contagio del COVID-19, es el lavado y desinfección frecuente de las áreas públicas.

CONSIDERANDO: Que es de interés público, garantizar a la población servicios de agua potable y saneamiento con calidad y eficiencia, así como ampliar la cobertura del servicio especialmente en las zonas rurales y marginales y en aras de hacerle frente a la emergencia sanitaria para mitigar la propagación de COVID-19.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Estado garantizar bajo el principio de solidaridad el acceso a sectores excluidos del servicio por razones socioeconómicas.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), en uso de sus facultades de regular y controlar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar la eficiente prestación a través de esta Resolución ordena a todos los Prestadores de Servicio que de forma inmediata y por esta única vez ejecutar las medidas regulatorias que en forma transitoria deberán de implementar.

POR TANTO El Directorio del **Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS)** en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 22, 24, 25, 26, 27, 65 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 41,43, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 10, 12, 13 numerales 2, 6, 8 y 9, de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y 52 numeral 7 y 53 del Reglamento de la misma Ley Marco.

RESUELVE:

PRIMERO: Los Prestadores de Servicio de Agua Potable y Saneamiento deberán: Suspenden por un período de tres (3) meses o hasta que se supere la crisis sanitaria los cortes de servicio por falta de pago.

SEGUNDO: Reinstalar de manera inmediata los servicios de agua potable y saneamiento, a aquellos usuarios a quienes por falta de pago se les haya suspendido el servicio, a excepción de aquellos que se hayan conectado de forma clandestina.

TERCERO: Es entendido que de conformidad al Artículo 6 del Reglamento de Servicios bajo ningún concepto existirá suministro normal de servicios de agua potable y alcantarillado gratuitos, ni contratos o convenios especiales que estipulen precios superiores o inferiores a las tarifas legalmente vigentes” por lo tanto esta medida transitoria no implica la condonación de la deuda y **deberá obligatoriamente el usuario cancelar los valores adeudado más los consumos realizados durante el período de emergencia una vez que haya suscrito convenio de pago con el Prestador de servicios.**

CUARTO: Asimismo, se ordena la suspensión temporal de los ajustes tarifarios durante el período de la Emergencia Sanitaria, posteriormente podrán hacer los ajustes respectivos con base al dictamen de **Opinión de tarifas emitido por el ERSAPS.**

QUINTO: Hacer del conocimiento de forma inmediata a todos los Prestadores de Servicio Urbanos y Rurales autorizados en sus diferentes modelos de gestión como ser: SANAA, Prestadores Municipales, Empresas Concesionarias, Empresas Mixtas, Unidades Municipales Desconcentradas, Juntas Administradoras de Agua, Urbanizadores, así como todo prestador comunitario que presta los servicios de agua potable y Saneamiento.

SEXTO: Las disposiciones contenidas en la presente Resolución, se aplicarán por el término de la emergencia sanitaria, por causa del Coronavirus COVID-19, declarada por la Presidencia de la Republica mediante Decreto Ejecutivo PCM-21-2020, en atención a la Alerta Roja emitida por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SINAGER) y las recomendaciones dadas por la Secretaría de Salud.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de Marzo del año 2020.



ING.ARNOLDO CARACCIOLI M.
Director Coordinador
ERSAPS